



PROCESO ORDINARIO No.2023-487

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LEONOR BUSTOS DE ROJAS, SANDRA PATRICIA ROJAS BUSTOS, ANA MATILDE ROJAS BUSTOS, OLGA LUCIA ROJAS BUSTOS y JOSE IGNACIO ROJAS BUSTOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede a continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En los hechos no se indican los extremos temporales, como tampoco los salarios y valores que no fueron tenidos en cuenta para la liquidación de la pensión, por lo que deben ser claros los hechos y manifestar la fecha de los mismos, deben ser individualizados los hechos de cada una de las demandadas.
2. Las pretensiones no se indican claramente, hay pretensiones que son descripción de hechos y omisiones.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31914099a96d8c21bfa319cc9a80dfd5f3d0dfa370ccfdc66587fc6c2ccfee9**

Documento generado en 16/02/2024 08:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>